

Llg
C.A. Valparaíso.

Valparaíso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A folio 1, comparece el abogado **Patricio Bravo Arenas**, quien recurre de amparo en favor del estudiante **BERNARDO ALEXIS BÓRQUEZ SALGADO**, y en contra del **GENERAL DE ZONA DE CARABINEROS DE CHILE Hugo Zenteno Vásquez** y del **JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL Juan Andrés De La Maza**, por la eventual detención y retención de su representado.

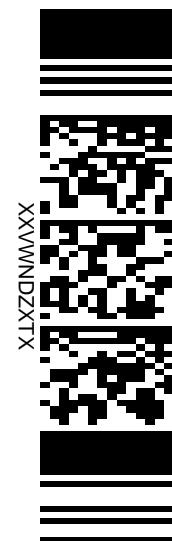
Explica que el día 24 de octubre de 2019, alrededor de las 15:00 horas, su representado salió de su domicilio en medio de las manifestaciones registradas en el país. Sin embargo, a la fecha de presentación de este arbitrio, esto es, 26 del mencionado mes y año, el amparado se encuentra desaparecido.

Afirma que dado el estado de excepción constitucional que rigió en nuestro país, los recurridos tienen responsabilidad directa en la mencionada desaparición, en los términos del artículo 2º de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobado por el decreto N° 280 de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En definitiva, solicita acoger el presente recurso y ordenar a las recurrentes que informen si el afectado se encuentra detenido, arrestado o preso en alguna de sus dependencias y, en caso afirmativo, indiquen fecha, hora y circunstancias de la detención y lo trasladen ante el juez competente.

A folio 8, informa el **Jefe de la V Zona de Carabineros**. Manifiesta que el 24 de octubre de 2019 a las 21:10 horas se presentó en la Segunda Comisaría de Carabineros de Quilpué doña Priscilla Salgado Oñate, quien formuló una denuncia por presunta desgracia de su hijo y amparado de autos, en la que señaló que este le había escrito a través de mensajería telefónica que quería “atentar contra su vida”. Agrega que dio cuenta de ello a la Fiscalía Local de Quilpué, la que dispuso la búsqueda del afectado a nivel nacional. Añade que el día 28 de octubre de 2019 tomaron conocimiento a través de las redes sociales que en horas de la tarde del día anterior se habría encontrado un cuerpo sin vida en el sector Estero Marga Marga de Viña del Mar, el cual presumiblemente reuniría las características del amparado, cuya comprobación corresponde efectuar al Servicio Médico Legal.

A folio 9, informa la **Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Quilpué**. Señala que efectivamente se inició la causa RUC N° 1901154027-1 por denuncia sobre presunta desgracia, en la cual la madre del amparado indicó que a través de mensajería Whatsapp su hijo le escribió “mamita no voy a volver más a la casa, me da



vergüenza vivir en la misma casa con ustedes, soy un fracaso de persona no sirvo para nada, por favor no me busquen voy a terminar con mi vida". Precisa que las labores de investigación arrojaron como resultado que el domingo 27 de octubre de 2019, en el sector del Puente Las Cucharas de Viña del Mar, se encontró el cuerpo sin vida de un joven que coincide con las características del amparado. Agrega que su familia habría reconocido sus ropas, tatuajes y otros elementos. Destaca que se está a la espera de su identificación por ADN, descartando en principio la participación de terceros.

A folio 10, informa el **Comandante en Jefe de la Primera Zona Naval**. Señala que tras la investigación de rigor se concluyó que el amparado no figura en los registros de detención levantados durante los periodos que duró el Estado de Emergencia en la Región. Por ello, solicita el rechazo del presente recurso.

A folio 11, informa el **Jefe de la Prefectura Provincial Valparaíso de la Policía de Investigaciones de Chile**. Indica que como resultado de la inspección ocular del sitio del suceso y del examen externo del cadáver se estableció una data de muerte de 3 días aproximadamente, sin presentar lesiones atribuibles a terceros. Por último, afirma que tras revisar el sistema informático, no existe registro de que el amparado haya sido detenido entre los días 24 a 27 de octubre de 2019.

A folio 12, informa el **Director Regional de Gendarmería de Valparaíso**. Afirma que revisado el sistema de control penitenciario no consta que el amparado haya sido ingresado a algún establecimiento carcelario de su dependencia.

A folio 15, informa el **Encargado de la Unidad de Tanatología del Servicio Médico Legal de Valparaíso**. Indica que solo cuenta con la información obtenida en la autopsia, a través de la cual pueda dar cuenta de un pre informe, en orden a que no se encontró ningún signo de trauma en el cadáver, sin herida de arma blanca o proyectil. Agrega que para abordar el caso como una posible violación de Derechos Humanos resulta necesario aplicar el Protocolo de Minnesota, para lo cual solicita se le alleguen todos los antecedentes previos y circunstanciales al hecho que generó la muerte del amparado.

A folio 16, por resolución de seis de noviembre de 2019, se trajeron los **autos en relación**.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1) Que del mérito de los antecedentes y lo informado, principalmente, por la Fiscalía Local de Quilpué y la Unidad de Tanatología del Servicio Médico Legal de Valparaíso, aparece que la muerte del amparado no obedece, preliminarmente, al actuar de terceros.

2) Que, a mayor abundamiento, según precisó el Ministerio Público se inició la causa RUC N° 1901154027-1 con el objeto de investigar la denuncia sobre presunta desgracia presentada por la madre del amparado, por lo que los hechos que sirven de fundamento

al presente arbitrio constitucional se encuentran amparado por el derecho.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Autoacordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto en favor de **Bernardo Alexis Bórquez Salgado**.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita, y archívese en su oportunidad.

NºAmparo-814-2019.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Silvana Juana Aurora Donoso O., Ministra Suplente María Eugenia Vega G. y Fiscal Judicial Jacqueline Rose Nash A. Valparaíso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a siete de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



XXVWNNDZXTX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>